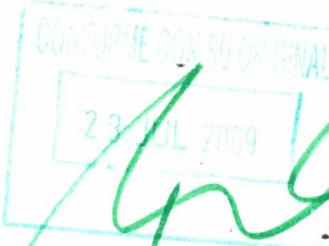


IVAN TAMARGO BARROS

NOTARIO PUBLICO

DEPTO. P.DT. AGUIRRE CERDA

CHILE



1 REPERTORIO N°: 401.-

2 CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS

3 ESPINOZA GALVEZ, ELSA PAULINA

4 "A"

5 PINO ESPINOZA, JEANNETTE LORENA

6 #####

7 EN SAN MIGUEL, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de Julio de mil
8 novecientos ochenta y nueve, ante mí; IVAN TAMARGO BARROS, Abogado,
9 Notario Público, titular del Departamento Presidente Aguirre Cerdá,
10 con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: Doña ELSA PAU-
11 LINA ESPINOZA GALVEZ, chilena, viuda, labores, cédula nacional
12 de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y cinco
13 mil quinientos cincuenta y nueve raya ocho, domiciliada en calle Chiloé número mil novecientos cincuenta y
14 mil novecientos cincuenta y nueve raya ocho, Santiago, por una
15 parte, como cedente; y doña JEANNETTE LORENA PINO ESPINÓZA, chilena,
16 soltera, comerciante, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento treinta y un mil quinientos ochenta y seis
17 raya seis, domiciliada en calle Chiloé número mil novecientos cincuenta, Santiago, por otra parte, como cesionaria, ambas ma-
18 yores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
19 antes mencionadas y de paso en ésta exponen.- Que vienen en ce-
20 lebrar el presente contrato de cesión de derechos hereditarios, al
21 al tenor de las cláusulas siguientes.- PRIMERO: Doña Elsa Pauli-
22 na Espinoza Gálvez es dueña de los derechos que, en su calidad
23 de cónyuge sobreviviente, le corresponden a título de mitad de
24 gananciales, en la sucesión intestada quedada al fallecimiento
25 de su cónyuge, don Manuel Jesús Pino Soto, con quien se encontra-//



//ba casada bajo régimen de sociedad conyugal, la que se ha disuelto con motivo de dicho fallecimiento. La titularidad de los derechos que corresponden por concepto de mitad de gananciales a la cedente, en calidad de cónyuge sobreviviente, consta del auto de posesión efectiva de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada por el Primer Juzgado Civil de Santiago, la que fue inscrita a fojas veintitres mil cuatrocientos treinta y ocho, bajo el número treinta y un mil ciento cuarenta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y cinco. La inscripción especial de herencia figura inscrita a fojas veintitres mil cuatrocientos treinta y nueve, bajo el número treinta y un mil ciento cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento doña Elsa Paulina Espinoza Gálvez, cede y transfiere la totalidad de los derechos que le corresponde a título de mitad de gananciales en la sucesión intestada quedada al fallecimiento de su cónyuge, ya individualizado, en favor de doña Jeannette Lorena Pino Espinoza, quien acepta y adquiere para sí.- **TERCERO:** El precio de la cesión es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, que la cessionaria paga de la siguiente forma: a) Con quinientos mil pesos, que la cessionaria paga en éste acto, de contado y en dinero efectivo, declarando la cedente recibir la mencionada suma a su entera y total satisfacción, y; b) El saldo ascendente a un millón de pesos se pagarán en cinco cuotas iguales y sucesivas de doscientos mil pesos cada una, con vencimiento la primera de ellas al diez de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve; y la última al diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Para garantizar el pago del saldo de precio, la cessionaria acepta//



//en este acto cinco letras de cambio en favor de la cedente por
1 las cantidades y vencimientos ya individualizados.- CUARTO: Do-
2 ña Jeannette Lorena Pino Espinoza podrá intervenir, dada su ca-
3 lidad de cesionaria, en todos los trámites y actuaciones a que
4 diere lugar la sucesión intestada quedada al fallecimiento de
5 don Manuel Jesús Pino Soto, en especial la partición de la heren-
6 cia, del mismo modo que habría podido hacerlo la cedente y con
7 sus mismos derechos.- QUINTO: Todos los gastos que se originen
8 de la presente escritura serán de cargo exclusivo de la cessiona-
9 ria.- SEXTO: Para todos los efectos legales derivados de la pre-
10 sente escritura, las partes fijan su domicilio en la ciudad de
11 Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de jus-
12 ticia.- SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de
13 la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes
14 Raíces respectivo todas las anotaciones, inscripciones y subins-
15 cripciones que sean de rigor.- En comprobante y previa lectura
16 firman las comparecientes y el Notario que autoriza.- Se dá co-
17 pia.- Doy fé.-
18

19 Elsa Espinoza. C.I.Nº 2.855.559-8 nac.
20

21

22 C.I.Nº 9.131.586-6 nac
23



24 25 26 27 28 29 30
30 AUTORIZACION AL REVERSO



NOTARIA Y ARCHIVO JUNICAI SRL 1106700

CERTIFICO que la presente Fotocopia es
testimonio fiel de su original y corresponde a
una escritura pública de Gesión de Servicios
Hacienda de fecha 19-07-2009 otorgada ante el
Notario Don JUAN FAMASO

Se hace constar que las firmas de los comparecientes
y del Notario se encuentran a fs 876 23 JUL 2009
(Ad. 401) San Miguel
Requerido a las 12:50 pm

